

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,30 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Idencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

PRESIDENCIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo que sigue:
Artículo único. Se amplía en un millón la cantidad de tres millones de pesetas fijada en la Junta de Socorros de Asturias, por los Decretos de 15 de diciembre de 1934 y 7 de febrero de 1935, para la concesión de auxilios de asistencia pública. A este fin, la Ordenación de Pagos correspondiente procederá a expedir un mandamiento de pago, en firme y en formalización, por la expresada suma, con imputación al crédito extraordinario de 70 millones de pesetas, otorgado por las Leyes de 4 y 27 de diciembre de 1934, sobre la Delegación de Hacienda de Oviedo, a disposición de la Junta de Socorros de Asturias.

Dado en el Pardo, a cinco de junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Presidente del Consejo de Ministros,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

(Gaceta del 6 de junio).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Por este servicio, se dará principio a la contrastación de los útiles de pesar y medir empleados por los comerciantes e industriales de los concejos que se citan, verificándose dicha contrastación en las capitales de los mismos, y en los días que se señalan a continuación:

Aller: Días 8 y 9.

Pola de Siero: Días 10, 11 y 12.

Noreña: Día 13.

Oviedo, 1.º de junio de 1936.

El Gobernador,
Rafael Bosque

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS—CONSTRUCCION ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 8 del próximo mes de junio, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta por haber quedado desierta la primera, de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de la carretera de Puerto Tarna a Campo de Caso, krs. 6 al 15, siendo el presupuesto de contrata de 55.907,25 pesetas, el plazo de ejecución de cuatro meses y fianza provisional de 1.678 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 6 del próximo mes de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechando e desechando de luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 21 de enero de 1921 ("Gaceta" del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del reñro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obli-

gadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 ("Gaceta" del 12).

Oviedo, 5 de junio de 1936.—El Ingeniero-Jefe, Jesús Goicoechea.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo en recargos para conservación del firme de las carreteras de Florida a Cornelana, kilómetros 12 al 18 y La Magdalena a Belmonte, kilómetros 25, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor don Manuel Suárez Miranda, vecino de Pola de Allande que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 37.000 pesetas siendo el presupuesto de contrata de pesetas 37.001,02 y la fianza definitiva de 1.850,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 4 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea

Visto el resultado obtenido en la 2.ª subasta de las obras de reparación con alquitrán y betún de la carretera de Grandas de Salime a Cangas de Tineo kilómetros 5 al 8 provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor D. Manuel Suárez Miranda, vecino de Pola de Allande que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 40.360 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.365 pesetas y la fianza definitiva de pesetas 2.018,25 teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 4 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Asturias

Bases de compra-venta de leche aprobadas por el pleno del Jurado mixto de ganaderos y fabricantes de productos lácteos de Asturias, en sesión celebrada el día cuatro de junio de mil novecientos treinta y seis

BASE PRIMERA

Quedan sujetos al cumplimiento obligatorio de las presentes bases, todos los compradores y vendedores de leche de vaca destinada a la reventa, para industrializarla por cualquier procedimiento.

BASE SEGUNDA

Bajo la denominación «leche», se entenderá el producto íntegro procedente de los ordeños sin interrupción de vacas sanas que hayan transcurrido siete días después del parto, considerándose así el producto en toda su pureza. Cualquier otro procedimiento que se use en el ordeño, se considerará fraudulento o adulterado, siendo sancionados severamente por el Jurado mixto los productores que vendan leche impura y todo el que la compre o venda directa o secundariamente.

BASE TERCERA

Para las operaciones de compra-venta de la leche, se fijan tres modalidades:

a) Compra-venta de leche pagadera por litros con arreglo a valores mínimos de contenido en graptirométrica, más los productos de leche exenta de grasa regulados por escala, según el peso básico pagadero por valores individuales.

b) Compra-venta de nata pagadera por decilitros con arreglo a un contenido fijo en materia grasa butirométrica regulado hasta el límite posible por la desnatadora centrífuga, y

c) Compra-venta de leche en todo su volumen, que teniendo el mínimo individual de riqueza grasa que señalen las Bases, 92,50 por ciento, será pagadera por litros a razón de 3,20 por ciento de riqueza grasa y precio único que se señalará al efecto, y cuando en el análisis colectivo que se haga arro-

je un exceso de riqueza sobre ese 3,20 por ciento, en lo que exceda del mismo, se elevará el precio según la escala progresiva del que se fije para la unidad de grasa. En todo caso, para fijar aquel precio mínimo, se tendrá en cuenta el asignado a la leche exenta de grasa.

Será facultad de los vendedores elegir entre a) y b), la modalidad de compra más adecuada a sus negocios.

El establecimiento de la modalidad c), queda al arbitrio de los compradores en consonancia con las características de su industria, pero cuando por ello exista disconformidad entre éstos y el 5) por ciento o más de los vendedores, será el Jurado mixto el que resuelva.

BASE CUARTA

Los valores grasos de la leche, serán fijados por el comprador, quedando obligado a facilitar una muestra equivalente a la recogida por él al vendedor, siempre que éste se lo reclame en el momento de la extracción de aquélla por el industrial.

BASE QUINTA

Las cantidades de leche serán las que fijen los compradores. Estos, podrán suspender las recogidas parcial o totalmente, siempre que lo pongan en conocimiento del Jurado con quince días de anticipación.

En las suspensiones temporales, los compradores habrán de seguir un ciclo ordenado de sus diferentes zonas de compra por Fábrica o centro productor, no pudiendo afectar a una misma zona dos suspensiones seguidas sin que previamente se hubiese cerrado el ciclo con la oportuna suspensión en el resto de las zonas.

Se excluye de esto a los industriales que compran leche en todo su volumen para exportar fuera de la provincia, los cuales podrán suspender la compra temporal más de una vez en una misma zona sin haber cubierto el ciclo de las restantes, siempre que justifiquen ante el Jurado mixto las razones determinantes de tal medida, resolviendo el Jurado lo que estime pertinente, sin ulterior recurso.

BASE SEXTA

Los precios de compra-venta de leche y sus derivados serán en el puesto de compra establecido o en los que se hayan de establecer.

BASE SÉPTIMA

Los compradores de leche podrán rechazar toda aquella que no contenga los valores mínimos fijados en las presentes bases.

BASE OCTAVA

Cuando exista disconformidad entre comprador y vendedor en cuanto a la valoración en grasa butírométrica, el vendedor queda en la obligación de dar toda clase de facilidades al comprador para la recogida de muestras, permitiéndole la entrada en el establo en el acto del ordeño, realizar el análisis juntamente con el Practicante representante de los ganaderos, pudiendo presenciarse dicho

vendedor y dos testigos que suscribirán el acta que se levante al efecto.

De estas muestras, una se remitirá al Jurado mixto por la representación ganadera en frasco lacrado y precintado y las otras dos quedará una para cada una de las partes.

El referido Practicante, para que pueda desempeñar su cometido, habrá de poseer certificación de aptitud expedida por dos industriales de productos lácteos justificativa de conocer la verificación de análisis por el procedimiento de "Gerber" u otro científico análogo.

BASE NOVENA

Los compradores tendrán la facultad para rechazar la leche que no esté limpia, la que esté depositada en vasijas no apropiadas, la que no contenga los valores mínimos y la con acidez superior a 16,50 por 100 de Dornic.

BASE DÉCIMA

Los vendedores de leche en ningún caso pueden ser responsables de la acidez de la misma o de la nata cuando la causa de la acidez sea debida a la retención del producto por parte del comprador o a otra imputable a éste.

BASE UNDÉCIMA

Se establecen dos procedimientos para determinar los valores en grasa butírométrica, el 1.º para los compradores que en el puesto de compra tengan tantos frascos numerados como sean los vendedores, en los que irán depositando las muestras recogidas en todas o varias entregas durante el mes. Con el contenido de estos frascos se verificará el análisis que fije el valor de la riqueza. El 2.º para los compradores que no estén en el 1.º de los casos y recojan las muestras de leche en días indeterminados, las que analizarán inmediatamente para determinar la riqueza en grasa butírométrica total, por la división aritmética del número de los análisis.

BASE DUODÉCIMA

No habrá más operaciones de compra-venta de leche para industrializar que las que fije el Jurado, quedando sin efecto los contratos establecidos o que se establezcan sin ser sometidos y aprobados por éste.

BASE DÉCIMATERCERA

Los compradores de leche estarán obligados a efectuar el pago mensualmente dentro de la primera quincena del mes siguiente. Este plazo será ampliado por otros quince días. Pasado este plazo de ampliación el comprador incurrirá en la sanción penal especial de tener que abonar al vendedor con quien se halle en descubierto, el 2,50 por 100 mensual de la cantidad importe del descubierto.

BASE DÉCIMACUARTA

Los compradores de leche o nata quedarán obligados a pagar sus productos según establece la base tercera, fijándose el mínimo de grasa en 2,50 por 100, con un tipo básico mínimo de seis céntimos por unidad de grasa mas ocho céntimos por la parte exenta de grasa correspondiente al litro.

El mecanismo básico será aplicado progresivamente por cada 0,10 por 100, en porcentaje de grasa sin tope siendo inalterable el tipo básico del

precio de la unidad de grasa y de la leche exenta de la misma.

BASE DÉCIMAQUINTA

En la interpretación y aplicación de las presentes bases y sanciones que fije su Reglamento y las leyes vigentes, será el Jurado mixto el ejecutor en el plazo de sesenta días.

BASE ADICIONAL

La duración de estas bases será por un año, prorrogable si no se denuncia veinte días antes de finalizar el mismo. El de precios regirá por trimestres naturales, siendo prorrogable cuando no se denuncie con la misma antelación.

El Presidente, Luis Colubi.—El Secretario, Manuel García.

Delegación Marítima de Asturias : : : : :

DISTRITO DE AVILÉS.—AÑO DE 1936

Relación filiada de los individuos naturales de la provincia de Oviedo, que figuran en el alistamiento del año actual para el reemplazo del próximo venidero, consignándose nombres, apellidos y demás circunstancias:

- 1, Isaac Perfecto Fernandez Alvarez, hijo de José y Maria, natural y vecino de Podes.
 - 2, Celestino Martinez Martinez, de Celestino y Eloina, natural y vecino de Avilés.
 - 3, José Maria Alonso Campa, de Florentino y Josefa, natural y vecino de idem.
 - 4, Manuel Mendez Riesgo, de José y Maria, natural y vecino de idem.
 - 5, Luis Lorenzo Bango, de Manuel y Etelvina, natural de Avilés y vecino de San Cristóbal.
 - 6, Juan Andrés García Cortés, de Armindo y Concesa, natural de Avilés y vecino de La Maruca.
 - 7, José Maria Expósito Alonso, de Jesús y Manuela, natural de Gozón y vecino de San Juan.
 - 8, Victoriano Gainza Garcia, de Victor y Brigida, natural de Avilés y vecino de La Maruca.
 - 9, José Ramón Gonzalez Alvarez, de José y Teresa, natural de Avilés y vecino de San Juan.
 - 10, José Ramón Lopez Fernandez, de Rafael y Amalia, natural de Avilés y vecino de San Juan.
 - 11, Angel Ledo Alvarez, de Francisco y Remedios, natural de Gozón y vecino de Zeluán.
 - 12, Francisco Rodriguez Fernandez, de Juan y Manuela, natural de Avilés y vecino de San Juan.
 - 13, Manuel Suarez Ovies, de Alberto y Amalia, natural y vecino de Avilés.
 - 14, José Maria Varela Orosa, de Jesús y Maria, natural de Pravia y vecino de Candamo.
 - 15, Elceario Riestra Diaz, de Jesús y Josefa, natural y vecino de Avilés.
 - 16, Guillermo Sanchez Gelaz, de Leopoldo y Avelina, natural de Castañón y vecino de San Juan.
 - 17, José Rubio Delgado, de Juan y Francisca, natural de Avilés y vecino de San Juan.
 - 18, Manuel Gutierrez Gutierrez, de Juan y Maria, natural de Gozón y vecino de San Juan.
- Avilés, 7 de abril de 1936.—José Cardona.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, se va a proceder a la celebración de la correspondiente subasta para obras de reparación y mejora en el edificio destinado a Escuelas municipales, en San Juan de Priorio (Las Caldas) en este concejo.

Lo que se publica para general conocimiento, a fin de que en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dicho acuerdo, cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes, advirtiéndose que no será admitida ninguna reclamación que se formule una vez finalizado el plazo de referencia.

Oviedo, 9 de junio de 1936.—El Alcalde, residente, Lorenzo Lopez

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

En la ciudad de Oviedo, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por la sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos del juicio de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Pravia, por doña Ramona y doña Maria Sama Velazquez doña Maria Alvarez Sama, doña Perfecta Alvarez Martinez, asistidas de sus respectivos esposos don José Gonzalez Alvarez, don Antonio Gonzalez Garcia, don Severino Mendez Garcia y don Manuel Fernandez y don Antonio Alvarez Sama, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Sama de Grado, representadas las tres primeras por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendidas por el Letrado don José Buylia, y los restantes representados por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, contra don Manuel Lopez Fernandez, vecino de Grado, en Rubiano, mayor de edad, soltero, representado por el Procurador don Antonio Cavanilles y defendido por el Abogado don Luis Alvarez, y don Antonio Sama y don José y don Ramón Alvarez, por los estrados, versando el juicio sobre rescisión de partición:

Se aceptan los resultados de la sentencia recurrida;

Resultando que en los mencionados autos se dictó sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente dice así:

Fallo:

1.º Que estimando la excepción de falta de personalidad en doña Perfecta Alvarez Martinez, y de acción en don Antonio Alvarez, debo absolver y absuelvo a los demandados respecto a ellos.

2.º Que estimando la demanda

en cuanto a los demás actores doña Ramona y doña María Sama Velazquez y doña María Alvarez Sama, declaro haber lugar a la rescisión de la partición de los bienes hereditarios de don José Sama Arias, otorgada ante el Notario de Pravia, don Rodrigo Molina Gil, en veintidos de abril de mil novecientos treinta, condenando a los demandados don Manuel Lopez Fernandez, don Antonio Sama Velazquez y don José y don Ramón Alvarez Sama, a estar y pasar por esta declaración. Se imponen las costas por octavas partes a doña Perfecta Alvarez Martinez y a don Antonio Alvarez Sama, sin hacer en cuanto a los demás litigantes, especial pronunciamiento.

Resultando que contra dicha sentencia se entabló recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, y elevados los autos a este Tribunal, desaparecieron o fueron destruidos en el incendio del Palacio de Justicia, ocurrido durante los sucesos revolucionarios acaecidos en esta ciudad en el mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Resultando que solicitada la reconstrucción de los autos, se tramitó el expediente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de febrero de mil novecientos treinta y cinco, dictándose auto con fecha veintidos de octubre del corriente año, cuya parte dispositiva copiada, dice así:

Se tienen por determinados todos los datos relativos al estado y contenido de los autos del juicio de menor cuantía instado en el Juzgado de primera instancia de Pravia, por doña Ramona y doña María Sama Velazquez y doña María Alvarez Sama, asistidas de sus esposos, contra don Manuel Lopez Fernandez y otros, sobre rescisión de la partición de los bienes hereditarios de don José Sama Arias, desaparecidos en el incendio de la Audiencia, ocurrido durante los sucesos revolucionarios de octubre del año anterior, y se declara que el estado procesal de los mismos al ocurrir su desaparición, era el de pendientes de vista señalada para uno de los días de dicho mes de octubre, que no pudo llevarse a efecto.

Resultando que señalado día para la vista, tuvo ésta lugar en nueve del corriente mes, con asistencia de los letrados de las partes personadas en esta Audiencia:

Resultando que no se han cometido infracciones de procedimiento en ninguna de las instancias:

Siendo Ponente el Magistrado don Fausto Garcia:

Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada y además:

Considerando que estimada la probada la diferencia en más de la cuarta parte entre el valor efectivo y verdadero de los bienes constitutivos del haber partible, y el que se les asigna en la escritura de partición, es procedente la rescisión de ésta con arreglo a lo dispuesto en el artículo mil setenta y cuatro del Código civil, que acertadamente se aplicó en la resolución apelada:

Considerando que aun estimada la omisión de algunos bienes en las operaciones particionales, no es procedente acordar que se adicionen al caudal inventariado como parte integrante del mismo, por haberse formulado el pedimento de adición subsidiariamente y para el caso de que

se declarara no haber lugar a la rescisión por lesión:

Considerando que en el caso de autos, es preceptiva la imposición de costas, por disponerlo así el artículo setecientos diez de la Ley de tramitación:

Vistos los preceptos legales pertinentes y aplicables,

Fallamos:

Que estimando la excepción de falta de personalidad en doña Perfecta Alvarez Martinez y de acción en don Antonio Alvarez Sama, debo de absolver y absuelvo a los demandados respecto de ellos; y

Segundo. Que estimando la demanda en cuanto a los demás actores doña Ramona y doña María Sama Velazquez y doña María Alvarez Sama, declaro haber lugar a la rescisión de la partición de los bienes hereditarios de don José Sama Arias, otorgada ante el Notario de Pravia don Rodrigo Molina Gil, en veintidos de abril de mil novecientos treinta, condenando a los demandados don Manuel Lopez Fernandez, don Antonio Sama Velazquez y don José Ramón Alvarez Sama, a estar y pasar por esta declaración. Se imponen las costas por octavas partes a doña Perfecta Alvarez Martinez y a don Antonio Alvarez Sama, sin hacer en cuanto a los demás litigantes, particular pronunciamiento en cuanto a las costas de primera instancia e imponiendo a la parte apelante las de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Garcia, Enrique de No, Juan Sanamaria Ansa, Antonio F. Rañada.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la present en Oviedo, a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso Ortega.

—:—

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

Vacante el cargo de Juez municipal propietario del término de Garavia, partido judicial de Villaviciosa, la Sala de Gobierno acordó proceder a su provisión extraordinaria por el tiempo que resta para la renovación ordinaria, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de treinta días naturales, se presenten en esta Secretaría de Gobierno, las solicitudes de los que aspiren a dicho cargo en la forma que determina la ley de Justicia municipal.

Lo que de orden del Excelentísimo Señor Presidente se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Oviedo, cuatro de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Se-

cretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Nemesio Fernandez Alonso, natural de Trubia, y vecino que fué de Gijón, donde falleció a la edad de setenta y siete años, el once de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, estando casado con doña Aniceta Martinez Alonso, hijo de don Ramón y de doña Saturnina, y sin haber dejado descendientes, interesando el recurrente don José, hermano de doble vinculo del don Nemesio, que en su día se declaren herederos abintestato de éste, a su viuda la doña Aniceta Martinez Alonso, a los hermanos de aquél doña Elvira, doña María de la Encarnación, don Constantino y al propio solicitante, y a los sobrinos don Juan Reinedio y don Manuel Antonio Lopez Fernandez, en representación de su madre, ya difunta, doña Segunda Fernandez Alonso, hermana que fué del don Nemesio, y a don José Ramón Fernandez Alonso, doña María Argentina y doña Rita Rodriguez Fernandez, en representación de su madre doña Aurora Fernandez Alonso, hermana que también ha sido del recordado don Nemesio.

En providencia de hoy, se acordó admitir a tramitación el expediente y fijar edictos en la forma dispuesta por el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, anunciando la muerte sin testar del repetido don Nemesio Fernandez Alonso, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y en cumplimiento a lo acordado, se expide el presente edicto.

Dado en Gijón, a nueve de abril de mil novecientos treinta y seis.—Rufino Avello y Avello.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

—:—

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón, en autos promovidos por el Procurador don Luis Cifuentes Gonzalez, en nombre de don Severino Lopez Muñiz, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de esta villa, contra doña María Cristina Acebal Suero, mayor de edad, casada, vecina que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, sobre divorcio vincular del matrimonio contraído por ambos litigantes.

Por la presente se cita y emplaza la expresada demandada doña María Cristina Acebal Suero, cuyo actual paradero se ignora para que en el improrrogable término de vein-

te días, a contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en los autos y conteste a la demanda a medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá adelante el juicio en rebeldía sin más citarle y parándole el subsiguiente perjuicio.

Dado en la villa de Gijón, a cinco de junio de mil novecientos treinta y seis. El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

—:—

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, en los autos incidentales de pobreza que promovió el Procurador don Luis Cifuentes, en representación de doña Consuelo Garcia Alvarez, mayor de edad, casada, dedicada a las labores de su sexo, y vecina de esta villa, para litigar en demanda de divorcio contra su marido don Valentin Lopez Martinez, mayor de edad, obrero del campo, y ausente en ignorado paradero, por la presente emplazo a dicho demandado para que dentro de nueve días comparezca y conteste la expresada demanda de pobreza, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, quedando a su disposición el Secretario las copias de la demanda y documentos.

Dado en Gijón, a cinco de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

DE COLLANZO

EDICTO

Don Ignacio González Fernández, Juez municipal suplente en funciones de Collanzo (Ast.), provincia de Oviedo.

Hago saber: Que para hacer pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Antonio Suárez González, contra don Manuel Velasco González, se cita a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación de las fincas siguientes sitas en términos de Pola del Pino, en esta demarcación judicial:

1.ª Una finca a prado, llamado Guamilo, sita en término de Pola del Pino, de esta demarcación judicial, de ses áreas de cabida poco más o menos; y linda al Norte, Luis Magido y Dalmacio Lillo; Sur, castañedo de Manuel Muñiz y terreno común; Este, Antonio Gutiérrez, y Oeste, Severiano Muñiz y la arriaviesa de río Caudal. Tasada en doscientas ochenta pesetas.

2.ª Una finca a prado llamada Brana Vieja, en el Coto Rosaliego, y sita en términos de dicho pueblo del pueblo de Pola del Pino, tiene una extensión de veinticuatro áreas poco más o menos; y linda al Norte, herederos de José María Díaz; Sur y Oeste, Manuel y María Solis; Este, Francisco Fernández Rodríguez. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Una finca a prado del mismo nombre que la anterior, y mide veinticuatro áreas poco más o menos; y linda al Norte y Este, Manuel y María Solis; Sur y Oeste,

pasto común. Tasada en cincuenta pesetas.

4.^a Una vigada de cuadra y pajar, con otra de los herederos de José María Díaz, y dentro de la finca de éstos. Tasada en veinticinco pesetas y sifa donde la anterior.

5.^a Una finca a prado y mata, llamada Pedro Lobo, que tiene doce áreas de cabida poco más o menos, con sus árboles; y linda al Norte, Antonio Castañón; Sur y Oeste, pasto común, y Este, Juan García y Francisco Suárez. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.^a Una casa de habitación, compuesta de un piso y cuadra debajo, y mide treinta metros cuadrados aproximadamente con sus antojanas; y linda por la derecha entrando con antojanas de la misma; izquierda, María García; fondo, Antonio González, y frente, camino. Tasada en ciento veinticinco pesetas, y está enclavada en el pueblo de Pola del Pino.

7.^a Un castañedo, llamado Castañales; que linda al Norte, Santiago González; Sur, Celestino Suárez; Este, pasto común y Antonio Suárez, y Oeste, camino. Tasado eu treinta pesetas.

8.^a Una finca a prado y pumrada, llamada Rotella, que mide doce áreas poco más o menos de cabida, y está enclavada como las anteriores en términos del referido pueblo de Pola del Pino; y linda al Norte y Este, Joaquín Castañón; Sur, pasto común, y Oeste, camino. Está tasada en sesenta y cinco pesetas.

9.^a Una vigada de cuadra y pajar en Murias, que mide doce metros cuadrados poco más o menos; y linda por la derecha entrando, herederos de José María Díaz; izquierda, Juan González; fondo, corrada del campo, y frente camino. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

10. Una finca a prado, llamada Vallinavento, que mide una extensión de veintitrés áreas poco más o menos; y linda al Norte y Sur, pasto común; Este, camino, y Oeste, Pedro García. Tasada en cien pesetas.

11. Una finca a prado, llamada del mismo nombre que la anterior, y mide cuarenta y ocho áreas de cabida próximamente; y linda al Norte, Pedro García; Sur, Antonio González; Este y Oeste, pasto común. Está tasada en doscientas pesetas.

12. Una vigada de cuadro y pajar con otra de Pedro García, y dentro de la misma finca del Pedro García. Tasada en diez pesetas.

13. Una finca a prado, llamada El Pescón de la Felguera, de una cabida aproximada de cuarenta y ocho áreas; y linda al Norte, Sur y Este, Antonio Castañón, y Oeste, camino. Tasada en doscientas pesetas.

14. Una finca a prado, llamada García, de veinticuatro áreas de cabida poco más o menos; y linda al Norte, Francisco Castañón; Sur, herederos de Miguel Suárez; Este, José Castañón, y Oeste, camino. Valorada en ciento veinticinco pesetas.

Para el cual acto de subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinte del próximo mes de junio y hora de las dos

de la tarde, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberá los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se subastan y exhibir su cédula personal correspondiente.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación indicada.

Dado en Collanzo, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y seis. El Juez municipal, Ignacio González. El Secretario suplente, Antonio Hevia.

DE SIERO

Edicto de cobranza

El Sr. Juez de instrucción de partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 22 del corriente año, por lesiones en atropello automovilista, contra Emilio Vaquez Villa, acordó se cite a la lesionada Lucía Renar Pascual, de doce años, soltera, sin profesión, ambulante, que salió del Hospital provincial de Oviedo, el 16 de los corrientes y que se supone se encuentre en alguno de los pueblos de esta provincia, con sus padres José Renard Lambert y Pascuala, comediantes ambulantes, para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente comparezca ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero con objeto de ser reconocida por los facultativos, previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Pola de Siero, 1.º de junio de 1936
—El Secretario judicial P. S., Trofimo Alonso.

CEDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

APARICIO ORDAS, Solutor, de 26 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en La Felguera; comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de serle notificada la ejecutoria absoluta dictada por la Audiencia provincial de Oviedo, en causa por lesiones, instruida por el mencionado Juzgado de Oriente de Gijón.

Un individuo cuyos nombre y

apellidos se ignoran, conocido por el Cojo de Cudillero, alto, bien portado, de 40 a 50 años, viste traje claro, usa gabardina y bastón, cojo de una pierna, bajo de color que reside al parecer en Gijón, ausente en ignorado paradero; comparecer en la Sala de audiencia de este Juzgado de instrucción de Avilés, con objeto de seroido en causa que se instruye con el número 81 del corriente año, por hurto de seis mil pesetas.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VEGA MONJE, José, vecino de Cardes en el partido judicial de Cangas de Onis cuyo paradero se ignora para que en término de cinco días comparezca ante la Excm. Audiencia de esta capital a notificarle el auto de suspensión de la condena, en sumario núm. 523 de 1934, se guido en ese Juzgado por estafa previniéndole que de no hacerlo que dará sin efecto tal beneficio y se procederá a ejecutar la sentencia.

IGLESIAS, Angel, de 23 años de edad, soltero natural de Oviedo, vecino de idem. jornalero y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a fin de ser emplazado en el sumario número 42 de 1936, que en el mismo se sigue sobre robo contra el mismo y otro.

FERNANDEZ, María, soltera, cesterera (ambulante), procesada por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Llanes con el fin de constituirse en prisión.

ESCALANTE MATARREDONA, Francisco, natural de Cuba, soltero, albañil, de 18 años de edad hijo de Francisco y de Amada, domiciliado últimamente en Gijón, Quinta del Gauzo, procesado por robo, sumario núm. 86 de 1935; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oriente de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo en la causa citada.

PICO CELAYA, José, hijo de María, natural de Luarca, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, aveciudado en Luarca, de 20 años

de edad carpintero, soltero, su estatura un metro 657 milímetros y con las señas siguientes. pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguilena, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin ninguna seña particular, evadido de la Clínica Militar de Ciempozuelos (Madrid) donde se encontraba recluido y sometido a observación; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, ante el Sr. Juez instructor de la Segunda Legión del Tercio, don Alejandro Luengo Carrascal, con despacho oficial en el Acuartelamiento de Riffien (Ceuta) como incurso en expediente que se le instruye por la falta grave de deserción.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Ricardo; Secades Olay, Juan; Puente Dorado, Aureliana; Lobeto Llano, María del Pilar (estos como penados); Migolla, don Perfecto y Ortiz de la Torre, don Jesús (como perjudicados), domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán dentro del término de cinco días, ante este Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón; a fin de notificarles a los primeros la ejecutoria y requerirles al pago de cantidad a que fueron condenados solidaria y subsidiariamente y enterarles a los segundos aquel requerimiento en causa por robo, sumario número 293 de 1934, instruida por el mencionado Juzgado de Oriente de Gijón; lo que se hace saber por el presente dado el estado de paradero ignorado de todos ellos.

PEREZ EXPOSITO, Francisco, de 18 años, soltero, betunero natural y vecino de Sevilla, con domicilio en calle Torreblanca, número 9; Belarmino Patallo Alvarez, de 52 años, soltero, panadero, natural de Grado, Oviedo, vecino de Córdoba, con domicilio en calle Bañanas, número 7; Rafael Rodríguez García, de 17 años, natural y vecino de Sevilla, soltero, jornalero, con domicilio en calle Montalbán, número 15; José Sánchez Contreras, de 21 años, soltero, vendedor, natural y vecino de Sevilla, calle Relator, número 12; Pedro Ruiz Gómez, de 19 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Sevilla, calle Agustín Moreno, número 25, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Posadas (Córdoba), sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducidos a prisión en sumario que con el número 91 de 1936 se instruye sobre evasión.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial